



D. Manuel Sánchez Domingo, DNI: 25377547-Z; Presidente del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (**SPPLB**) con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, Calle Carcagente, 6 entresuelo B (46007), por medio del presente escrito le **COMUNICA**:

Que el pasado día 7 de Marzo del 2019, se publicó por parte del Secretario Autonómico de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público la Instrucción 01/19/04/01 con el siguiente **ASUNTO: Instrucción para la cesión de datos de carácter sanitario a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la cual anula la anterior circular 4/2007.**

Conforme con lo que establece la instrucción en su preámbulo la intención de la misma es regular las dudas que existen en el conjunto de profesionales sanitarios que atienden a posibles víctimas, para proporcionar datos sanitarios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil). Estableciendo que estos casos no sólo se circunscriben exclusivamente a la violencia de género o agresiones sexuales, sino a todos los casos de incidentes o agresiones que sean investigados judicialmente.

Que la mencionada Instrucción concluye que con las siguientes Instrucciones:

- a) Cesión de datos de carácter sanitario a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil) estará autorizada cuando se realice en el ámbito de una investigación judicial.
- b) Que la obtención de los datos resulte necesario para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la prevención o represión de infracciones penales y que, tratándose de datos especialmente protegidos, sean absolutamente necesarios para los fines de una investigación concreta.
- c) Que se trate de una petición concreta y específica.
- d) Que la petición se efectúe con la debida motivación.
- e) Que los datos sean cancelados cuando no sean necesarios par las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.

- f) Los datos podrán entregarse a la autoridad judicial por parte de la dirección del centro o bien directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil).

Que la mencionada Instrucción se fundamenta entre otra normativa:

- 1) En la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/86 de 13 marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cuanto ejercen funciones de policía judicial, en su artículo 1.4 señala que “el mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas administraciones públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en las que se incluyen según su artículo 2 de la propia ley “ Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales”
- 2) En la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial sobre funciones específicas de la Policía Judicial.
- 3) El Real Decreto 769/87 de 19 de Junio regulador de la Policía Judicial, establece que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus funciones de Policía Judicial.....;
- 4) La Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 796.

Que toda esta normativa queda claro quienes conforman las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (***Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Autonómica y Policía Local***).

Que todos ellos conforme con la normativa arriba reseñada se encargan del mantenimiento de la Seguridad Pública y pueden actuar en el ejercicio de sus funciones y competencias como Policía Judicial, así viene recogido en el art. 29 de la Ley 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al recoger expresamente a la Policía Local y personal de las Policías de las Comunidades Autónomas como colaborador de la Policía Judicial.

Que además la menciona instrucción se basa en un informe de la Agencia Española de Protección de Datos (86/2010) la cual finaliza:

“En consecuencia, tanto como consecuencia de la existencia de una habilitación legal expresa derivada del Convenio de Schengen en el caso planteado, como por existir habilitación legal suficiente para ello en todos los supuestos en lo que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actúen en condición de Policía Judicial, la cesión planteada se encontrará amparada por la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal”

Que es un auténtico despropósito que la INSTRUCCIÓN 1/2019 de regulación de la cesión de datos por parte del personal sanitario lo haga de forma exclusiva a la Policía Nacional y la Guardia Civil.

Que la exclusión del resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Autónoma y Policía Local) las cuales queda demostrado con la normativa señalada que ejercen funciones de Policía Judicial, puede causar un grave peligro para la seguridad pública.

Hay que destacar que por ejemplo, la **Policía Local** tiene la competencia exclusiva en materia de accidentes de tráfico dentro de los cascos urbanos de las poblaciones. Además de ejercer funciones de prevención e investigación en temas relaciones con violencia de género, así como cualquier otro tipo de delito en el que actúen como Policía Judicial.

Que la anterior norma en este sentido la **Circular 4/2007** de 10 de Diciembre regulaba la cesión de datos de una manera mucho más eficiente y clara al hablar siempre de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Autónoma y Policía Local).

La actual Circular en la redacción que se ha aprobado, impide al personal de la Policía Local y de las Policías Autónomas, realizar las funciones que dentro de sus competencias tengan encomendadas como colaborador de la Policía Judicial.

SOLICITO:

Que a la mayor brevedad posible se modifique la Instrucción 1/2019 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y se incluya en la misma a las Policías Autónomas y Policías Locales, es decir a todas las Policías y Cuerpos que son miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es decir:

- Policía Nacional.
- Guardia Civil.
- Policía Autónoma.
- Policía Local.

Valencia a 25 de Marzo del 2019



HONORABLE SEÑORA DOÑA ANA BARCELO CHICO, CONSELLERA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA.